



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

# DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS

Presidente de la Comisión de Cultura y Deporte de la  
H. XXV Legislatura del Estado de Baja California

2283

2025, AÑO DEL TURISMO SOSTENIBLE COMO IMPULSOR DEL BIENESTAR SOCIAL Y PROGRESO\*

Mexicali, B.C., 22 de Agosto de 2025.

Oficio No. AHVB/XXV/091/2025  
BAJA CALIFORNIA  
XXV LEGISLATURA

**R** 25 AGO 2025  
10:31 hrs  
**RECIBIDO**  
OFICIALIA DE PARTES

**DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA**

Presidente de la Mesa Directiva de la  
H. XXV Legislatura de Baja California.  
Presente.-

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 110 Fracc. III, 114 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, adjunto a la presente las siguientes iniciativas, que a continuación relaciono :

- 1) *Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley por la que se adiciona la Fracción V al artículo 270, reforma el artículo 285, y se adicionan los artículos 285 bis, 285 ter, 285 quater, 285 quinquies del Código Civil del Estado de Baja California, en materia de pensión compensatoria y compensación patrimonial derivadas del divorcio.*
- 2) *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, en materia de paridad de género y lenguaje inclusivo.*
- 3) *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la Fracción V bis del artículo 37 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular en el Estado de Baja California.*

Lo anterior, a fin de que sea enlistado en el Orden del Día de la próxima Sesión Ordinaria de Congreso, misma que se llevará a cabo el jueves 28 de Agosto del presente año.

Agradeciendo de antemano la atención que brinde a la presente, me despido de Usted, quedando a sus muy apreciados órdenes.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS**

Presidente de la Comisión de Cultura y Deporte

C.c.p. Archivo.



2283

**DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO.**  
HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado **ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS** en representación del Partido Revolucionario Institucional, en la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, acudo ante esta Soberanía, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, 115 fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION V BIS DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Uno de los mayores retos en materia de movilidad urbana y seguridad vial en el Estado de Baja California es garantizar que las personas que conduzcan vehículos automotores estén física, cognitiva y emocionalmente aptas para hacerlo de manera responsable y segura, ya que es de suma importancia el que tengan por demostrado la habilidad para conducir por las vialidades y tramos carreteros a lo largo y ancho de nuestro Estado, y con ello reducir los hechos de tránsito terrestre, por más leves que estos puedan ser.

Baja California cuenta según datos estadísticos oficiales de CEMDI con una población total de 4,131,619 habitantes al año del 2025, de los cuales el padrón estatal asciende a 2 023 239 licencias activas en el Estado, hago mención de tales datos toda vez que de ellos se desprenden diversos factores como lo son la gentrificación y el exceso de población. Dichos factores han provocado con el paso de los años que nuestras grandes ciudades se vean limitadas en la cuestión vial que en conjunto con la falta de cultura vial y estructural se originan día con día accidentes, accidentes que en ocasiones no son graves y con el fervor del momento genera discusiones que terminan en más accidentes viales, peleas e inclusive la muerte.

Según estudios internacionales de la National Highway Traffic Safety Administration (USA) o el programa REAGIR en Francia, del 70 al 90% de los accidentes de tránsito se atribuyen al factor humano, incluyendo errores de juicio, distracción, intolerancia y fatiga emocional o cognitiva. Factores como el estrés vial, el estado emocional alterado —como la ira o la ansiedad—, la falta de atención, la fatiga o incluso la presencia de desórdenes psicológicos, pueden reducir significativamente la capacidad de decisión, juicio y reacción del conductor,



umentando el riesgo de incidentes en carretera. En el caso de nuestro Estado, las condiciones de tránsito intenso, los largos tiempos de espera y la congestión vial diaria generan un entorno emocionalmente demandante que propicia reacciones impulsivas y conductas de riesgo al conducir, lo que incrementa la probabilidad de accidentes viales.

Actualmente, el Artículo 37 de la Ley que Regula los Servicios de Control Vehicular establece diversos requisitos para obtener una licencia de conducir, tales como la presentación de exámenes teóricos y prácticos, así como un certificado médico. Sin embargo, no contempla la evaluación de las condiciones psicológicas y emocionales del solicitante, elementos que son fundamentales para valorar la idoneidad de una persona para conducir.

La conducción de un vehículo implica la toma de decisiones constantes, control de impulsos, manejo del estrés, atención sostenida y otras funciones cognitivas y emocionales. Diversos estudios e instituciones de seguridad vial coinciden en que un porcentaje significativo de los accidentes de tránsito tiene como origen conductas impulsivas, estados mentales alterados o problemas de salud mental no diagnosticados.

Por ello, se propone la inclusión del examen psicométrico como requisito obligatorio para obtener la licencia de conducir, en cualquiera de sus modalidades, con el fin de mejorar la seguridad en las vialidades, prevenir accidentes y proteger tanto al conductor como a los demás usuarios del espacio público.

Aunado a lo anterior, un examen psicométrico es una prueba estandarizada diseñada por especialistas en psicología para medir capacidades cognitivas y rasgos emocionales, como; atención sostenida y capacidad de concentración, control de impulsos, tolerancia a la frustración, autorregulación emocional, nivel de impulsividad, ansiedad, agresividad o niveles de estrés y capacidad de reacción bajo presión, juicio rápido y tolerancia a estímulos estresantes.

En este contexto, algunas de las ventajas que tendrá la aplicación del examen psicométrico serían las siguientes:

**Seguridad vial para el conductor:** Al evaluar factores como la reacción, la percepción visual y la capacidad de reacción ante el estrés, se identifican y descartan a los conductores de alto riesgo, lo que disminuye la probabilidad de accidentes.

**Evalúa las aptitudes del conductor:** Los exámenes miden habilidades cruciales para la conducción, como la capacidad de adaptación, la toma de decisiones rápidas y la relación con el entorno del tráfico.

**Identificación de deficiencias del conductor:** Se detectan posibles deficiencias físicas y psicológicas que puedan afectar la capacidad para



conducir de forma segura, permitiendo la evaluación para personas con ciertas condiciones que pueden manejarse.

**Objetividad y estandarización de la evaluación:** A diferencia de otras evaluaciones, las pruebas psicométricas ofrecen un estándar objetivo para calificar la capacidad de los aspirantes, lo que es más confiable que entrevistas subjetivas.

**Aplicación de la evaluación para la obtención y renovación de la licencia:** La prueba no solo es para obtener la primera licencia, sino que es necesaria para renovarla, asegurando que los conductores sigan siendo aptos para manejar a lo largo del tiempo.

Esta evaluación deberá ser aplicada por personal debidamente acreditado, bajo la supervisión y lineamientos que establezca la Secretaría competente, garantizando el respeto a los derechos humanos y a la protección de datos personales.

Es por tal motivo que resulta importante actualizar la referencia legal conforme a la legislación vigente, evitando así cualquier ambigüedad o divergencia en la aplicación de la Ley, por lo que se hace la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION V BIS DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, siendo el cuadro comparativo del texto propuesto, el siguiente:

LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 37.-</b> Para obtener licencia de conducir de la modalidad de motociclista o automovilista se requiere:</p> <p>I.- Presentar la solicitud correspondiente;</p> <p>II.- Tener cuando menos 18 años cumplidos;</p> <p>III.- Presentar la documentación suficiente para la identificación del solicitante;</p> <p>IV.- Presentar certificado médico, expedido por institución pública o privada de salud, institución de asistencia privada que proporcione servicios gratuitos de salud o médicos debidamente inscritos en el Registro Profesional Estatal, que acredite la aptitud del solicitante para conducir vehículos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 37.-</b> Para obtener licencia de conducir de la modalidad de motociclista o automovilista se requiere:</p> <p>I.- Presentar la solicitud correspondiente;</p> <p>II.- Tener cuando menos 18 años cumplidos;</p> <p>III.- Presentar la documentación suficiente para la identificación del solicitante;</p> <p>IV.- Presentar certificado médico, expedido por institución pública o privada de salud, institución de asistencia privada que proporcione servicios gratuitos de salud o médicos debidamente inscritos en el Registro Profesional Estatal, que acredite la aptitud del solicitante para conducir vehículos.</p>



V.- Aprobar el examen práctico de manejo de vehículo de acuerdo al tipo de licencia de conducir que se solicita;

VI.- Aprobar el examen teórico de conocimientos que en materia de tránsito y movilidad urbana se aplique, con énfasis en el respeto al peatón y ciclista;

VII.- Saber leer y escribir español, con las excepciones que se establezcan mediante reglas de carácter general que emita la Secretaría;

VIII.- Acreditar su domicilio y residencia en el Estado; en caso de ser extranjero, acreditar su legal estancia en el país.

IX.- Presentar el vehículo que corresponda, con placas de circulación vigentes, de cualquier estado del país, para efecto de cumplir el requisito previsto en la fracción V del presente artículo, y

X.- Realizar el pago de los derechos correspondientes, establecidos en la Ley de Ingresos.

En los exámenes a que se refieren las fracciones V y VI de este artículo, la Secretaría deberá incluir aspectos que acrediten que los interesados conocen las reglas básicas de convivencia vial entre los distintos componentes de la jerarquía de movilidad urbana.

La Secretaría determinará la documentación idónea para acreditar los requisitos establecidos en el presente artículo.

V.- Aprobar el examen práctico de manejo de vehículo de acuerdo al tipo de licencia de conducir que se solicita;

**V Bis. –Aprobar el examen psicométrico que evalúe las condiciones psicológicas, emocionales y cognitivas del solicitante, con el fin de determinar su aptitud mental y emocional para conducir vehículos de manera segura; dicho examen deberá ser aplicado conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría mediante reglas de carácter general;**

VI.- Aprobar el examen teórico de conocimientos que en materia de tránsito y movilidad urbana se aplique, con énfasis en el respeto al peatón y ciclista;

VII.- Saber leer y escribir español, con las excepciones que se establezcan mediante reglas de carácter general que emita la Secretaría;

VIII.- Acreditar su domicilio y residencia en el Estado; en caso de ser extranjero, acreditar su legal estancia en el país.

IX.- Presentar el vehículo que corresponda, con placas de circulación vigentes, de cualquier estado del país, para efecto de cumplir el requisito previsto en la fracción V del presente artículo, y

X.- Realizar el pago de los derechos correspondientes, establecidos en la Ley de Ingresos.

En los exámenes a que se refieren las fracciones V y VI de este artículo, la Secretaría deberá incluir aspectos que acrediten que los interesados conocen las reglas básicas de convivencia vial entre los distintos componentes de la jerarquía de movilidad urbana.

La Secretaría determinará la documentación idónea para acreditar los requisitos establecidos en el presente artículo.



Es por lo anteriormente expuesto, que el suscrito, solicito se turne a la Comisión correspondiente para su estudio y dictamen el siguiente Proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO. - SE REFORMA EL ARTICULO 1 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 37.-** Para obtener licencia de conducir de la modalidad de motociclista o automovilista se requiere:

- I.- Presentar la solicitud correspondiente;
- II.- Tener cuando menos 18 años cumplidos;
- III.- Presentar la documentación suficiente para la identificación del solicitante;
- IV.- Presentar certificado médico, expedido por institución pública o privada de salud, institución de asistencia privada que proporcione servicios gratuitos de salud o médicos debidamente inscritos en el Registro Profesional Estatal, que acredite la aptitud del solicitante para conducir vehículos.
- V.- Aprobar el examen práctico de manejo de vehículo de acuerdo al tipo de licencia de conducir que se solicita;
- V Bis. –Aprobar el examen psicométrico que evalúe las condiciones psicológicas, emocionales y cognitivas del solicitante, con el fin de determinar su aptitud mental y emocional para conducir vehículos de manera segura; dicho examen deberá ser aplicado conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría mediante reglas de carácter general;**
- VI.- Aprobar el examen teórico de conocimientos que en materia de tránsito y movilidad urbana se aplique, con énfasis en el respeto al peatón y ciclista;
- VII.- Saber leer y escribir español, con las excepciones que se establezcan mediante reglas de carácter general que emita la Secretaría;
- VIII.- Acreditar su domicilio y residencia en el Estado; en caso de ser extranjero, acreditar su legal estancia en el país.
- IX.- Presentar el vehículo que corresponda, con placas de circulación vigentes, de cualquier estado del país, para efecto de cumplir el requisito previsto en la fracción V del presente artículo, y
- X.- Realizar el pago de los derechos correspondientes, establecidos en la Ley de Ingresos.



En los exámenes a que se refieren las fracciones V y VI de este artículo, la Secretaría deberá incluir aspectos que acrediten que los interesados conocen las reglas básicas de convivencia vial entre los distintos componentes de la jerarquía de movilidad urbana.

La Secretaría determinará la documentación idónea para acreditar los requisitos establecidos en el presente artículo.

### **TRANSITORIO**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - La Secretaría deberá emitir las reglas de carácter general para la aplicación del examen psicométrico dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

*Juntos por el Bien de tu Familia*

**ATENTAMENTE**

**DIP. ADRIAN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS**  
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA